

TEODORO ALBERTO RODRIGUEZ CASTRO

Abogado Titulado

Dir: Calle 4 No. 10 - 100 Cel: 302 2379048

Ciénaga Magdalena

Señor:

**JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIENAGA**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE RAMON ROMERO
FONTALVO CONTRA SAUL ULLOA LOPEZ Y MARY LUZ SANTOS SIERRA**

RAD: 2020-00302-00

TEODORO ALBERTO RODRIGUEZ CASTRO, varón mayor de edad, vecino y residenciado en la ciudad de Ciénaga Magdalena, en la calle 4 #10-100, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.617.847 expedida en Ciénaga Magdalena, abogado titulado y en ejercicio de la profesión, portador de la tarjeta profesional No. 163632 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con el correo electrónico teodoroabogado@hotmail.com por medio del presente escrito y con mi acostumbrado respeto, en mi condición de apoderado judicial de los demandados de los señores **SAUL ULLOA LOPEZ Y MARY LUZ SANTOS SIERRA**, mediante poder que adjunto, estoy describiendo el respectivo traslado de esta demanda por encontrarme dentro del término para hacerlo, ya que fuimos notificados el día 23 de noviembre de 2020, del auto que libró mandamiento ejecutivo de pago con medidas cautelares el día 20 de octubre de 2020, y para lo cual le manifiesto al señor juez que estoy presentando en **EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO** tales como: prescripción del título valor, inexistencia de la obligación referente al demandado **LUIS SAUL ULLOA LOPEZ**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 12.618.878, pago parcial de la obligación, cobro indebido y nulidad del auto de fecha 20 de octubre de 2020, excepciones estas que sustento de la siguiente manera.

1. Excepción de mérito de prescripción de título valor (letra de cambio).

Mis poderdantes señores **SAUL ULLOA LOPEZ y MARY LUZ SANTOS SIERRA** suscribieron una letra de cambio (en blanco) el día 11 de mayo de 2017 por valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS \$4.000.000**, título valor que fue llenado sin autorización para llenar los espacios en blanco del título valor y sin cumplir con los requisitos y sin tener carta de instrucción para hacerlo, dicho título valor fue suscrito por mis poderdantes y girado al señor **RAMON ROMERO FONTALVO**, todos plenamente identificados.

El mencionado título valor debió ser cancelado por mis poderdantes el día 10 de mayo de 2018 en la ciudad de Ciénaga Magdalena fecha en que fue presentada la demanda, o sea que han transcurrido más de 3 años para que el ejecutante hiciera efectivo lo adeudado por mis poderdantes.

De lo anterior se denota que el título valor que sirvió como recaudo, se encuentra prescrito.

2. Excepción de mérito de inexistencia de la obligación con respecto al demandado **SAUL LOPEZ ULLOA y/o LUZ SAUL LOPEZ ULLOA**.

El demandante en el cuerpo de la demanda en el primer hecho de la misma manifiesta que el señor **LUZ SAUL ULLOA LOPEZ y MARY SANTOS SIERRA**, suscribieron a favor del señor **RAMON ROMERO FONTALVO** una letra de cambio aceptada el día 11 de mayo de 2017 y para ser cobrada el día 10 de mayo de

TEODORO ALBERTO RODRIGUEZ CASTRO

Abogado Titulado

Dir: Calle 4 No. 10 - 100 Cel: 302 2379048

Ciénaga Magdalena

2018, se manifiesta también en las pretensiones de la demanda por parte del demandante que se ordene pagar a los demandados **LUZ SAUL ULLOA LOPEZ** y **MARY SANTOS SIERRA** a favor del señor **RAMON ROMERO FONTALVO** el titulo valor a que hace referencia esta demanda.

Lo cual significa que el señor **LUZ SAUL ULLOA LOPEZ** no es la persona a quien se debió demandar ya que el deudor como aparece en el titulo valor le corresponde es al señor **SAUL ULLOA LOPEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.618.868, de lo cual se denota que el señor **LUZ SAUL ULLOA LOPEZ** no es el demandado ni le adeuda por ningún concepto al demandante **RAMON ROMERO FONTALVO** ya que estas son dos personas diferentes, para lo cual esta excepción debe prosperar en favor de mi representado.

3. Excepción de mérito de cobro de lo no debido y pago parcial de la obligación

se hace consentir en que el día 11 de mayo de 2017, en el negocio de comercio del señor **RAMON ROMERO FONTALVO**, ubicado en la calle 17 carrera 14 en la Plazoleta de los Mártires en Ciénaga le fue entregado la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS \$4.000.000** por concepto de préstamo a mis poderdantes, dinero que recibió la señora **MARY LUZ SANTOS SIERRA**, estando presente el señor **SAUL LOPEZ HERNANDEZ**, y el mencionado título valor aparece diligenciado en forma indebida por parte del demandante o de su apoderado por la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS \$9.000.000** valor que en ningún momento fue recibido por mis poderdantes, por tal razón se configura la excepción de cobro de lo no debido. En lo que concierne a la excepción de pago parcial de la obligación estoy anexando unos comprobantes de abonos realizado por puño y letra del señor **RAMON ROMERO FONTALVO** constantes en 4 folios, lo cual se denota a las claras que el demandante al momento de llenar el titulo valor sin tener instrucciones y autorización de mis poderdantes, no hizo el descuento de dichos abonos y a la vez está cobrando unos intereses del 8% los cuales no están autorizados por la ley colombiana, esto conllevaría al demandado a incurrir en el supuesto delito de usura.

Para lo cual le solicito al señor Juez compulsar copia a la Fiscalía General de la Nación para que se investigue la conducta del señor **RAMON ROMERO FONTALVO** quien se encontraría en incurso en los presuntos delitos de estafa de fraude procesal y usura, para lo cual considero que esta excepción debe prosperar.

Mis poderdantes cancelaron intereses y parte de capital hasta el 10 de febrero de 2020 que arroja un total de **TRES MILLONES DE PESOS \$3.000.000** como saldo al capital y se le adeuda al demandante la suma de **TRES MILLONES DE PESOS \$3.000.000** valor este que reconoce mis poderdantes que le adeuda al demandante.

Así las cosas, le deberían mis poderdantes al demandante los intereses desde el mes de marzo de 2020 hasta el mes de diciembre de la misma anualidad. Esta excepción también debe prosperar.

TEODORO ALBERTO RODRIGUEZ CASTRO

Abogado Titulado

Dir: Calle 4 No. 10 - 100 Cel: 302 2379048

Ciénaga Magdalena

4. Excepción de nulidad del auto admisorio de la demanda.

Esta nulidad la sustento de la siguiente manera: el señor Juez de la causa de su auto fechado octubre 20 de 2020, auto que libro mandamiento en contra de mis poderdantes, en su numeral 5to de la parte resolutive, reconoce personería jurídica al doctor **EFRAIN GRANADOS PRENT** plenamente identificado como endosatario en procuración en los términos y para los fines del endoso conferido.

Cabe anotar que este proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, en ningún momento le ha sido endosada por parte del demandante señor **RAMON ROMERO FONTALVO** a su apoderado judicial ya que dicha demanda fue presentada mediante poder que le confirió el demandante a doctor **EFRAIN GRANADOS PRENT**, el cual carece de endoso, por lo tanto no se le puede dar o reconocer personería jurídica en la forma en que el señor Juez se la concedió, lo cual nos trae a que ese no sería el procedimiento adecuado para llevar a cabo una ejecución en contra de los señores **SAUL ULLOA LOPEZ y MARY LUZ SANTOS SIERRA**, lo cual se establece una clara nulidad en contra del auto de fecha 20 de octubre de 2020 y a la vez solicito al señor Juez una vez decretada esta nulidad se ordene inmediatamente el levantamiento de las medidas cautelares que pesen en contra de mis patrocinados con respecto del bien inmueble ubicado en la calle 10 #20-06 y registrado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga, bajo el folio de matrícula inmobiliaria 222-311214.

De todo lo anteriormente manifestado en estas excepciones de fondo o de mérito, solicito al señor Juez lo siguiente:

1. Se declare probadas las excepciones propuestas por las partes demandadas.
2. Dar por terminado el presente proceso y se ordene su archivo.
3. Levantar las medidas cautelares que pesan en contra de los demandados.
4. Condenar en costas y perjuicios a la parte actora.

PRUEBAS

Documentales:

- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del demandado **SAUL ULLOA LOPEZ**
- 4 folios de recibos de abonos a la obligación aquí planteada y que fueron cancelada por parte de los demandados al ejecutante.
- Poder conferido al suscrito para poder actuar

Testimoniales

Solicito al señor Juez se recepcionen los testimonios de los señores **ELIECER ANTONIO CASTRO CABRERA**, mayor de edad, y de esta vecindad identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.001.172 residenciado en la calle 18 #14-34, **SAUL LOPEZ HERNADEZ**, también mayor de edad y de esta vecindad residenciado en la carrera 24 #18-95, identificado con la cedula de ciudadanía no. 1.004.377.489 de Pueblo Viejo, para que bajo la gravedad del juramento para que aclaren todo cuanto sepa y les conste con respeto al hecho primero, segundo, tercero y de las pretensiones en su numeral primero, segundo de la demanda

TEODORO ALBERTO RODRIGUEZ CASTRO

Abogado Titulado

Dir: Calle 4 No. 10 - 100 Cel: 302 2379048

Ciénaga Magdalena

Interrogatorio de parte:

Solicito al señor Juez se sirva citar y hacer comparecer a ese despacho en la hora y fecha que usted estime conveniente al señor **RAMON ROMERO FONTALVO** demandante en este asunto para que absuelva interrogatorio de parte que le hare en forma oral o en sobre cerrado el día que usted estime conveniente

ANEXOS

- Poder debidamente otorgado por los demandados al suscrito
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del demandado **SAUL ULLOA LOPEZ** Y no **LUZ SAUL ULLOA LOPEZ**.
-

NOTIFICACIONES

El suscrito puede ser notificado en mi residencia ubicada en la ciudad de Ciénaga en la calle 4 #10-100 o a mi correo electrónico teodoroabogado@hotmail.com

Los demandado, **SAUL ULLOA LOPEZ** en la calle 10#20-06 casa 2 Ciénaga Magdalena, o al correo electrónico ulloalopezsaul@gmail.com

MARY LUZ SANTOS SIERRA podrá ser notificada la calle 10#20-06 casa 2 Ciénaga Magdalena, o al correo electrónico maryluzsantos74@gmail.com

El demandante podrá ser notificado en la dirección que aparece en libelo de la demanda

En estos términos doy por contestada esta demanda y las excepciones planteadas.

Hoy 04 de diciembre de 2020

Cordialmente



TEODORO ALBERTO RODRIGUEZ CASTRO

C.C. No. 12.617.847 de Ciénaga

T.P. No. 163632 del C.S. de la J.

TEODORO ALBERTO RODRIGUEZ CASTRO

Abogado Titulado

Dir: Calle 4 No. 10 - 100 Cel: 302 2379048

Ciénaga Magdalena

TEODORO ALBERTO RODRIGUEZ CASTRO

Abogado Titulado

Dir: Calle 4 No. 10 - 100 Cel: 302 2379048

Ciénaga Magdalena

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIENAGA MAGDALENA

E. S. D.

REFERENCIA: CONFIRIENDO PODER

SAUL ULLOA LOPEZ y **MARY LUZ SANTOS SIERRA**, ambos mayores de edad, vecino y residenciado en esta ciudad en la calle 10 No. 20-06 casa 2 de Ciénaga Magdalena, por medio del presente escrito y con mi acostumbrado respeto es para manifestarle al señor Juez que estamos otorgando poder amplio, suficiente y especial en cuanto derecho corresponde al Doctor **TEODORO ALBERTO RODRIGUEZ CASTRO**, también mayor de edad, vecino y residenciado en esta ciudad en la Calle 4 No. 10-100 Barrio Miramar, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.617.847 de Ciénaga Magdalena, portador de la tarjeta profesional No. 163632 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con correo electrónico: teodoroabogado@hotmail.com, para que nos represente dentro de la **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR** que cursa en ese juzgado en contra de nosotros, por parte del señor **RAMON ROMERO FONTALVO**, también mayor de edad, de esta vecindad e identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.612.919 de Ciénaga Magdalena.

Nuestro apoderado queda ampliamente facultado para recibir, sustituir, reasumir, conciliar, desistir, contestar la demanda y presentar excepciones y las demás consagradas en el artículo 77 del C.G.P.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería jurídica a nuestro apoderado, en los términos y para los fines del presente mandato judicial.

Cordialmente,



SAUL ULLOA LOPEZ

C.C. No. 12.618.878 de Ciénaga Magdalena



MARY LUZ SANTOS SIERRA

C.C. No. 22.897.553 de Coloso Sucre

Acepta,



TEODORO ALBERTO RODRIGUEZ CASTRO

C.C. No. 12.617.847 de Ciénaga

T.P. No. 163632 del C.S. de la J.

NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE CIÉNAGA - MAGDALENA
PODER ESPECIAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012



Ante la Notaría Única del Círculo del Ciénaga - Magdalena Compareció:

ULLOA LOPEZ SAUL
quien exhibió la **C.C. 12618878**

Y declaro que la firma que aparece en el presente memorial es la suya y que el contenido del mismo es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.
Ciénaga - Magd. 2020-12-01 09:20:40



Cod. 6vcw5

x *Saul Ulloa Lopez*



ADA LUZ JIMENEZ PEÑA
NOTARIA ÚNICA DE CIÉNAGA-MAGDALENA

NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE CIÉNAGA - MAGDALENA
PODER ESPECIAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012



Ante la Notaría Única del Círculo del Ciénaga - Magdalena Compareció:

SANTOS SIERRA MARY LUZ
quien exhibió la **C.C. 22897553**

Y declaro que la firma que aparece en el presente memorial es la suya y que el contenido del mismo es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.
Ciénaga - Magd. 2020-12-01 09:19:41



Cod. 6vcve

x *Mary Luz Santos*



ADA LUZ JIMENEZ PEÑA
NOTARIA ÚNICA DE CIÉNAGA-MAGDALENA

EXIBIDO

EXIBIDO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **12.618.878**

ULLOA LOPEZ
APELLIDOS

SAUL
NOMBRES



Saul Ulloa Lopez
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **15-ABR-1963**

CIENAGA
(MAGDALENA)

LUGAR DE NACIMIENTO

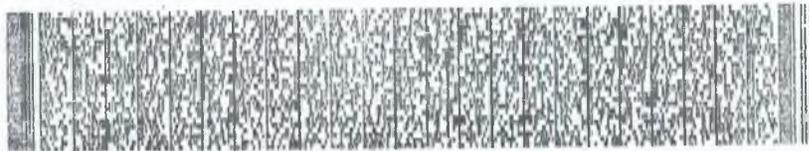
1.62
ESTATURA

B+
G.S. RH

M
SEXO

22-SEP-1981 CIENAGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Maria P. Gomez
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GOMEZ VALEA



A-2101600-51161494-M-0012618878-20071123

01087 07327N 02 222000785

INTERESE
2.770.000 Asta Oct 10/219

Oct 10	20.000
Oct 11	20.000
Oct 12	20.000
Oct 13	20.000
Oct 14	20.000
Oct 15	20.000
Oct 16	20.000
Oct 22	50.000
Oct 26	50.000
Oct 30	50.000
Nov 3	50.000
Nov 6	60.000
Nov 11	80.000
<hr/>	
	480.000

monche

1720000

Asta 10 abid

219

30000 abid 18

30000 ¹⁰⁰ abid 20

30000 abid 21

30000 **abid 24**

30000 abid 26

1720,000
150,000

1570,000

unidade 2770000
abono n.º 11/19 240000
2530000



OFFICIALENTOR
TOTALMENTE COMPATIBILI

to

3000000 Dec-10/219

Nov. 10 pago %

Oct. 10 pago %

Sept. 10 pago %

Febr. 10 pago %

7

